



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-19202009- -GDEBA-DPTLMIYSPGP- DIA – RESO - DIPAC- - MIySP -
RECAMBIO DEL SISTEMA PRIMARIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA (600)-MERCEDES -
MERCEDES

VISTO el expediente EX-2022-19202009- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, N° 15.309, N° 15.391, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACAS (DIPAC) del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado "RECAMBIO DEL SISTEMA PRIMARIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA (600)-MERCEDES", a ejecutarse en el partido de Mercedes, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la realización de: un Conducto de refuerzo de 630 mm de diámetro y de PVC CL 10, con una longitud de 2556 m. Este conducto reemplazará al conducto de 600 mm de diámetro existente; 3 pozos de explotación. Estos pozos abastecerán a la cisterna a construir en el predio en el que se encuentra el tanque elevado; la renovación de válvulas existentes; un sistema de interconexión de perforaciones. En la vinculación de las perforaciones nuevas a la cisterna se emplearán cañerías de PVC CL 10 de 315mm, 250mm, y 200mm de diámetro; una cisterna de 2.500 m³. Comprende Obra Civil (que incluye Tareas Previas, excavación, Hormigón de Limpieza, Hormigón Estructural, Obras complementarias, depósitos de Cloro) y Obra Electromecánica y eléctrica (que Incluye, sistema de macromedición, sistema de cloración, instalación de acometida eléctrica, fuerza motriz y puesta a tierra, tablero general, automatismo y sistema de telemetría, Manifold, Válvulas de retención, Válvulas exclusas, Válvulas de aire, 3 bombas de Q=342m³/h y H=27mca); un sistema de Cloración y Macromedición. Sobre el conducto de 630 mm de diámetro se colocará una cámara para la instalación de un macro medidor, y previo al mismo una cámara para realizar la cloración correspondiente; dos cruces de vías férreas; siete empalmes de esta nueva cañería a red existente y seis desvinculaciones del conducto de 600 mm existente;

Que en orden 16 la Dirección de Bosques informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley N° 14.888 (IF-2022- 22432733-GDEBA-DBOSMAMGP);

Que en orden 18 la Dirección de Áreas Protegidas informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al régimen de Reservas y Monumentos Naturales de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 10.907, no cuenta con Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés Provincial de acuerdo a lo normado en la Ley N° 12.704, y no presenta Sitios RAMSAR (IF-2022-23577852- GDEBA-DAPMAMGP);

Que en orden 22, en base a lo expuesto por la Dirección de Áreas Protegidas y la Dirección de Bosques, la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que del análisis realizado no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución N° 492/19;

Que en orden 25, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19 no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que se adjunta en orden 29 el Informe Técnico Final (0029 - IF-2023-31889152-GDEBADEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental sujeta al cumplimiento de los condicionamientos y observaciones enumerados en el referido informe;

Que en orden 35 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la DIPAC, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF- 2023-33961710-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no sufre los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Por lo expuesto, esta Subsecretaría considera que, en base a evaluación de la documentación presentada y al relevamiento ambiental efectuado que resulta factible dar curso favorable al presente trámite, supeditado al cumplimiento de las cuestiones técnicas y administrativas mencionadas en dichas intervenciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado "RECAMBIO DEL SISTEMA PRIMARIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA (600)-MERCEDÉS", a ejecutarse en el partido de Mercedes de la Provincia de Buenos Aires, descrito en el Anexo I (IF-2023-33961710- GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, presentado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACAS (DIPAC) del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-33961710-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.